

Carrera Académica en la Universidad Nacional de San Juan

Visto el expediente.....,y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una norma que reglamente la trayectoria académica de los docentes de la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ), teniendo en cuenta sus actividades en docencia, investigación, creación y extensión, y que contemple sus deberes y derechos fijando pautas para el ingreso, la permanencia y la promoción según criterios académicos.

Que es imprescindible disponer de un régimen de Carrera Académica que se enmarque en el Estatuto de la UNSJ y en la legislación nacional de Educación Superior vigente.

Que organismos nacionales e internacionales relacionados con la educación superior establecen la necesidad de contar en las instituciones universitarias con mecanismos de evaluación para mejorar el nivel académico.

Que la norma propuesta procura consolidar la trayectoria académica y la identidad de la UNSJ sobre la base de criterios académicos y de equidad, tendiendo a una mayor calidad y dinamismo de su estructura, estimulando el desarrollo equilibrado de las actividades esenciales de la Universidad: docencia, investigación, creación artística y extensión.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 29 inc. e del Estatuto de la UNSJ, es atribución del Consejo Superior reglamentar la carrera docente, la de

investigación y creación y la de extensión.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
ORDENA:

Artículo 1: Establecer en el ámbito en la Universidad Nacional de San Juan el Reglamento de Carrera Académica para los docentes universitarios efectivos de esta Casa de Altos Estudios, que como Anexo I,II,III,IV,V forma parte de la presente norma.

Artículo 2: Crear una partida anual para garantizar presupuestariamente los fondos necesarios para la aplicación de las instancias de evaluación previstas en este reglamento de Carrera Académica y para el perfeccionamiento de sus docentes según lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3: Modificar en el Anexo I “Normas sobre funciones académicas del Personal Docente, investigador y creador de la UNSJ” de la Ordenanza N° 22/92-CS-, el punto B -DE LAS FUNCIONES- en los apartados: B2 -Profesor Titular-, B3 -Profesor Asociado-; B4 -Profesor Adjunto-; B5 – Profesor Jefe de Trabajos Prácticos – y B6 – Auxiliar de Primera Categoría -.

Artículo 4:- Modificar la Ordenanza N° 24-90-CS- en su ANEXO, el Artículo 8 Inc. a).

Artículo 5: De forma.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS EFECTIVOS

CAPITULO I

Consideraciones generales

Artículo 1: Se entiende por **Carrera Académica** al proceso que un docente, investigador, creador universitario - en adelante identificados como “docentes” o “académicos” - de la Universidad Nacional de San Juan transita desde que ingresa hasta su retiro, de acuerdo con lo reglamentado por esta norma, teniendo en cuenta los aspectos académicos e institucionales involucrados.

Artículo 2: La actividad académica comprende las funciones de docencia, investigación, creación, extensión y otras actividades que de ellas se deriven.

Artículo 3: El Reglamento de Carrera Académica define los procedimientos y pautas para el ingreso, la permanencia y la promoción del personal docente efectivo de la Universidad, en las distintas categorías y dedicaciones establecidas en el Estatuto Universitario.

Artículo 4: El ingreso, la promoción y la permanencia, suponen procedimientos de evaluación específicos para cada caso, a fin de garantizar lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Nacional: *“Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”*.

Artículo 5: El **ingreso** y la **promoción** de categoría y dedicación presentan distintas alternativas y procedimientos que se especifican en los Capítulos III y IV. La evaluación para la **permanencia** se realiza mediante la modalidad de informe periódico, y de corresponder, mediante reválida, de acuerdo con lo prescripto en el Capítulo V.

Artículo 6: Los cargos habilitados presupuestariamente para el ingreso y la promoción se generan por:

- a) Cargos vacantes por renuncia, jubilación, fallecimiento o sanciones expulsivas.

- b) Pérdida del carácter efectivo del cargo por juicio académico.
- c) Cargos nuevos creados por el Consejo Superior.
- d) Cargos que resultan de programas con financiamiento externo incorporados presupuestariamente a la planta de la Universidad.

Artículo 7: El docente concluye automáticamente sus funciones como Profesor Ordinario en la Carrera Académica al cumplir la edad y los requisitos que se establecen en el Régimen Previsional vigente.

CAPÍTULO II

Categorías, funciones y obligaciones docentes

Artículo 8: La Carrera Académica comprende las categorías y dedicaciones de los Profesores Ordinarios Efectivos de la Universidad determinadas en el Estatuto Universitario.

Categorías

Titular
Asociado
Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos
Auxiliar de Primera Categoría

Dedicaciones La carga horaria requerida es de al menos:

Simple	10 Horas
Semiexclusiva	20 Horas
Exclusiva	40 Horas

Artículo 9: Las funciones del personal docente para cada una de las categorías son:

Profesor Titular

Ejerce la dirección general de la enseñanza en áreas de conocimiento y en cátedras. Dirige o participa en programas y en proyectos de investigación, creación artística y de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

- a) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar tareas docentes, de investigación o creación, de extensión y de formación de recursos humanos correspondientes a su cargo, o las establecidas por la unidad académica a la que pertenece.
- b) Dirigir, guiar y supervisar las actividades del o los equipos de trabajo a su cargo. Integrar tribunales examinadores, presidir el tribunal de examen de la asignatura que ha dictado como titular. Integrar los Jurados de concursos y Comisiones Evaluadoras cuando fuesen designados por esta u otra Universidad.

- c) Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en todas sus etapas, el proceso de investigación, creación y las actividades de extensión o transferencia a su cargo.
- d) Cumplimentar la documentación inherente a su labor docente, de investigación, de creación, de servicios y de relaciones con la comunidad que se propone desarrollar.
- e) Solicitar a la autoridad de la Facultad a la que pertenece los recursos necesarios para la ejecución del o los planes de actividades propuestos.
- f) Informar por escrito al Jefe de Departamento, Director de Instituto u otras autoridades, sobre lo actuado por cada uno de los integrantes del equipo de cátedra, de investigación o de creación y extensión a su cargo.
- g) Proponer, dirigir y ejecutar acciones sistemáticas tendientes a la formación de recursos humanos altamente calificados.
- h) Responsabilizarse de la producción científica, tecnológica, pedagógica o artística generada en los equipos de trabajo bajo su responsabilidad.
- i) Desempeñar las funciones para las que fuera designado por la Autoridad Universitaria (comisiones científicas, de enseñanza, de apoyo institucional, etc.)
- j) Participar en las actividades del o las áreas de conocimientos que le corresponda.

Profesor Asociado

Ejerce la dirección general de la enseñanza en cátedras, en los casos en los que no exista Profesor Titular. Cuando en los equipos docentes exista Profesor Titular, colabora con este en la dirección y ejercicio de la enseñanza. Dirige o participa en programas y/o proyectos de investigación o creación artística y de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

Las mismas del Profesor Titular, cuando se encuentre a cargo de cátedra. En caso contrario, cumplirá estas funciones con carácter de colaborador.

Profesor Adjunto

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Profesor Titular o Asociado desarrolla temas de cátedra y supervisa la actividad docente de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes. Participa en programas o proyectos de investigación o creación artística y de extensión u otras actividades con transferencia de resultados a la comunidad.

Son sus funciones:

- a) Planificar y llevar a cabo la enseñanza de temas de cátedra y actividades prácticas.
- b) Colaborar en la coordinación y supervisión de la actividad docente de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes.
- c) Integrar tribunales examinadores.
- d) Realizar, con independencia, aportes de importancia en su disciplina, participando o dirigiendo proyectos de investigación o creación artística.
- e) Dirigir o participar en programas y proyectos de extensión y vinculación con el medio que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.
- f) Colaborar con la formación, coordinación y supervisión de grupos de trabajo.

Jefe de Trabajos Prácticos

Participa, ejecuta y evalúa actividades académicas, de acuerdo con los lineamientos y bajo la supervisión de los responsables de cátedra. Integra equipos de investigación o creación, extensión y transferencia a la comunidad.

Son sus funciones:

- a) Participar en la planificación de las actividades de la cátedra.
- b) Preparar y desarrollar los trabajos prácticos programados por la Asignatura, Área o Departamento a que pertenezcan.
- c) Corregir y evaluar trabajos prácticos y exámenes parciales.
- d) Cumplir con el cronograma de atención de los estudiantes.
- e) Dirigir o participar en trabajos de investigación científica o de creación artística.
- f) Dirigir o participar en proyectos de extensión y vinculación con el medio que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.
- g) Desarrollar otras tareas encomendadas por el profesor responsable o la dirección de la unidad académica a la que pertenece.

Auxiliar Docente de Primera Categoría

Desarrolla tareas docentes, de investigación, creación artística, extensión o transferencia a la comunidad, como auxiliar, bajo dirección y supervisión.

Son sus funciones:

- a) Preparar y desarrollar los trabajos prácticos programados por la Asignatura, Área o Departamento a que pertenezcan.
- b) Corregir y evaluar trabajos prácticos y exámenes parciales.
- c) Cumplir con el cronograma de atención de los estudiantes.
- d) Participar en trabajos de investigación científica o de creación artística.
- e) Participar en proyectos de extensión y vinculación con el medio que atiendan problemáticas sociales, culturales y productivas.
- f) Desarrollar otras tareas encomendadas por el profesor responsable o la dirección de la unidad académica a la que pertenece.

CAPÍTULO III

INGRESO

Disposiciones generales

Artículo 10: El ingreso a la Carrera Académica se realiza por concurso abierto de antecedentes y oposición de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario y las necesidades académicas de la Universidad.

Artículo 11: El procedimiento y la evaluación se realizan conforme a la ordenanza de concurso vigente.

Artículo 12: El ingreso a la Carrera Académica se realiza por cualquiera de las categorías especificadas en el **Art. 8**. El docente que haya ingresado, según este requisito, adquiere el carácter de docente efectivo y es miembro de la Carrera Académica.

Artículo 13: Con la finalidad de cumplir con las exigencias de porcentajes de cargos concursados, establecidos por las normativas vigentes, el Consejo Superior debe definir anualmente la cantidad de cargos docentes que deberán ser llamados a concurso en las distintas Unidades Académicas.

Artículo 14: Sobre la base de las necesidades académicas y la conformación de la planta docente de la Universidad, el Consejo Superior orientará la distribución de cargos para superar asimetrías en el ámbito de la Universidad.

Artículo 15: El Decano, en el marco de su competencia, resuelve el llamado a concurso de cargos, previamente habilitados, de profesores ordinarios y según lo dispuesto por el Consejo Superior (**Arts. 13 y 14**).

Artículo 16: La convocatoria a concurso para cubrir cargos docentes deberá realizarse necesariamente según las áreas de conocimiento de los Planes de Estudio y Programas de Investigación especificando cátedras o proyectos al solo efecto de su sustanciación.

Artículo 17: La designación de los profesores que resulte de los concursos debe consignar obligatoriamente el/las áreas de conocimiento o programas en que los mismos cumplirán funciones. En caso de modificación de los planes de estudio o de reorganización de la propuesta académica, la Unidad Académica podrá asignar al docente actividades académicas en otras cátedras del área de conocimiento o afines y equivalentes a su cargo y dedicación, en el ámbito de

las Facultades o de la Universidad.

Artículo 18: Los docentes con carácter interino serán designados por un año, en cuyo transcurso se tramitará el correspondiente llamado a concurso, para su ingreso en la Carrera Académica. El Consejo Superior controlará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN

Alternativas para la promoción

Artículo 19: Toda promoción está condicionada a que el docente sea miembro de la carrera académica y a que existan los recursos presupuestarios necesarios.

Artículo 20: Se entiende por promoción el ascenso de categoría y/o el aumento de dedicación en el o los cargos con carácter efectivo que ocupa un docente. La promoción presenta distintas alternativas y procedimientos de evaluación:

- a) Ascenso de categoría: concurso abierto de antecedentes y oposición, conforme al **Art. 119** del EU y **Art. 21** de este Reglamento.
- b) Aumento de dedicación: concurso interno circunscripto a los miembros de la Carrera Académica, conforme a los **Arts. 22** al **25** y **29** de esta norma.
- c) Unificación de dos cargos de diferente categoría: concurso interno circunscripto a los miembros de la Carrera Académica, conforme a los **Arts. 22, 23, 24, 26** y **29**.
- d) Unificación de cargos de igual categoría: tiene como único requisito ser miembro de la Carrera Académica, conforme a los **Arts. 27** y **31**.

Formas e instrumentos de evaluación

Artículo 21: El ascenso a un cargo de mayor categoría se realiza mediante concurso público y abierto, según lo establecido en la ordenanza de concurso vigente.

Artículo 22: El aumento de dedicación se realiza por concurso interno de antecedentes y oposición, según los **Arts. 25, 26** y **27** de esta norma.

Artículo 23: Los docentes que revisten en dos cargos semiexclusivos o dos cargos simples efectivos, de diferente categoría, podrán unificar los mismos en un cargo exclusivo o semiexclusivo, respectivamente, en la mayor categoría. Los docentes a ser promocionados resultan de la selección del concurso interno conforme los **Arts. 25, 26** y **27**. Los cargos a unificar se cubrirán según el orden de mérito y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 24: Los docentes que revisten en dos cargos semiexclusivos o dos cargos simples efectivos, de igual categoría, podrán unificar los mismos en un cargo exclusivo o semiexclusivo, respectivamente, en la misma categoría, siempre que posean, al menos en uno de los cargos, un informe de evaluación periódica satisfactorio. Con el nuevo cargo, el docente cumplirá las mismas funciones o equivalentes a las que cumplía.

Artículo 25: El concurso interno consiste en una prueba pública de antecedentes y oposición circunscripta a los miembros de la carrera académica, que tienen al menos un informe de evaluación periódica satisfactorio. Se realiza sobre la base de los siguientes instrumentos:

- a) **Currículo** del docente, conforme formulario del Anexo II.
- b) **Coloquio** para presentar el **Plan de trabajo** a desarrollar en la promoción de categoría y/o dedicación.

Artículo 26: El **Plan de trabajo** indicado en el **Art. 25** debe contemplar todos los ítems establecidos en el **Art. 58** y las categorías, funciones y obligaciones definidas en el **Arts. 8 y 9** de este Reglamento.

Artículo 27: El **Coloquio** indicado en el **Art. 25** consiste en una exposición de carácter público, en la que el docente justificará el plan de trabajo propuesto. Antes de comenzar el coloquio, la Comisión de Evaluación podrá solicitar aclaraciones, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en el currículo, así como su verificación con documentos o certificaciones.

En el desarrollo del coloquio la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta:

- a) Claridad expositiva y uso de lenguaje adecuado.
- b) Exposición de ideas y argumentaciones justificando el plan de trabajo a ejecutar con el nuevo cargo.
- c) Claridad conceptual en el área disciplinar

La Comisión de Evaluación decidirá, a partir de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados.

Procedimientos para la evaluación

Artículo 28: El Decano por resolución deberá establecer las características y condiciones de la convocatoria objeto de concurso interno, tanto para el aumento de dedicación como de unificación de cargos de diferentes categorías. El llamado se realiza sobre la base de las necesidades académicas definidas por el Consejo Directivo de la Facultad y el efectivo financiamiento externo o interno destinado a la promoción. La convocatoria a los concursos internos deberá ser

publicitada durante quince días hábiles en el ámbito de la Universidad.

Artículo 29: La evaluación estará a cargo de Comisiones de Pares Evaluadores, designados por el Consejo Directivo, integradas por tres miembros docentes titulares y tres suplentes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que reúnan los requisitos establecidos en el **Art. 46**.
- b) Que, al menos, un titular y un suplente pertenezcan a las grandes áreas de conocimiento sugeridas en el Anexo V o al área del plan de estudio establecida en la convocatoria.
- c) Que, al menos, un titular y un suplente pertenezcan a otras Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 30: La Comisión de Pares Evaluadores deberá elaborar un orden de mérito de los postulantes. El dictamen único debe ser fundado teniendo en cuenta la documentación y las condiciones de los postulantes. No se admitirá paridad en el orden de méritos.

Artículo 31: Para acceder a la unificación de cargos, los docentes deberán solicitarla a la/s unidad/es académicas a las que pertenezca. Las solicitudes serán analizadas y aprobadas por el/los Consejo/s Directivo/s.

Artículo 32: En todos los casos de promoción, el Decano emitirá el acto resolutivo correspondiente mediante el cual se otorga el nuevo cargo.

Artículo 33: Los casos de promoción no contemplados en esta reglamentación deberán ser resueltos en el Consejo Superior.

CAPÍTULO V

PERMANENCIA

Modalidades para la evaluación

Artículo 34: La permanencia del docente en la Carrera Académica está sujeta a evaluaciones periódicas satisfactorias.

Artículo 35: La evaluación académica periódica es un instrumento para la valoración de los procesos en los que participa el docente y tiene por objetivo promover el mejoramiento y perfeccionamiento de la actividad académica.

Artículo 36: El docente efectivo es evaluado por la **modalidad de informe** para su permanencia en el cargo, definida conforme **Arts. 52 al 71**. La **modalidad de reválida**, definida según **Arts. 72 al 77**, se aplica solamente ante resultado no satisfactorio de la evaluación por informe.

Artículo 37: El docente es evaluado por la modalidad de informe con una periodicidad de tres años, sobre la base de la documentación establecida en el **Art. 52**. La evaluación se realiza en las fechas establecidas por la Universidad. El docente permanece en el cargo mientras obtenga evaluaciones en términos satisfactorios.

Artículo 38: El docente que obtenga un resultado de evaluación **no satisfactoria** por informe será evaluado a los tres años por la modalidad de **reválida**. Esta consiste en un coloquio definido en el **Art. 73** conjuntamente con la evaluación de la documentación presentada por el docente de acuerdo con los instrumentos establecidos en el **Art. 52**.

Artículo 39: El resultado **no satisfactorio** en la evaluación por reválida es motivo de Juicio Académico por causal de evaluación no satisfactoria (**Art. 123 EU**), en las condiciones que establece la presente (**Art. 76**).

Artículo 40: Los resultados de las evaluaciones académicas periódicas de cada docente formarán parte de su legajo personal y de los antecedentes a evaluar en los concursos de esta Universidad.

Artículo 41: Los docentes, que han alcanzado los tres años de antigüedad en el cargo efectivo desde el ingreso a la Carrera Académica, deben someterse a la evaluación periódica.

Coordinación de la evaluación

Artículo 42: Para la administración y organización del proceso de evaluación se constituye una Comisión Coordinadora de la Evaluación, formada por un miembro titular y un suplente en representación del Rectorado y de cada una de las Facultades.

Artículo 43: Son funciones de la Comisión Coordinadora de la Evaluación:

- a) Organizar las **Grandes Áreas de Conocimiento** (Anexo V), a los efectos de definir la constitución de las Comisiones Evaluadoras.
- b) Coordinar la evaluación académica periódica, estableciendo el cronograma correspondiente, el que debe ser publicado a través del sitio virtual oficial de la Universidad.
- c) Constituir las Comisiones Evaluadoras para las Grandes Áreas de Conocimiento definidas.
- d) Publicar las listas de los miembros de las Comisiones Evaluadoras, tramitar las recusaciones y excusaciones y elevarlas al Rector para la emisión del acto resolutivo.
- e) Publicar las listas de los docentes que deben ser evaluados en cada periodo.
- f) Modificar, cuando se estime necesario, aspectos formales de los formularios propuestos en los Anexos II, III, IV y V.
- g) Organizar el proceso de auditoría de los informes presentados por los docentes.
- h) Elevar al Rector el resultado de las evaluaciones académicas periódicas para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Para llevar adelante estas funciones, la comisión contará con el apoyo administrativo de las Secretarías Académica, de Ciencia y Técnica y de Extensión Universitaria de la Universidad.

Comisiones Evaluadoras

Artículo 44: La evaluación académica periódica estará a cargo de las Comisiones Evaluadoras, constituidas por la Comisión Coordinadora de la Evaluación.

Artículo 45: Las Comisiones Evaluadoras se integran por tres docentes titulares y tres suplentes, en las que, al menos, un miembro titular y uno suplente pertenezcan al Área de Conocimiento del docente evaluado y al menos un titular y un suplente sean externos a la Universidad. También integra la Comisión de Evaluación un estudiante titular y uno suplente, con voz y voto. La ausencia del estudiante no afectará el proceso de evaluación ni invalidará los actos cumplidos. Podrán participar además, en condición de veedores, un estudiante, un docente y un egresado. Se constituyen tantas comisiones como fuere necesario, según las grandes áreas de conocimiento para la evaluación y el número de docentes a evaluar.

Artículo 46: Los miembros de las Comisiones Evaluadoras serán seleccionados por la Comisión Coordinadora de la Evaluación, por sorteo, del padrón de evaluadores de la Universidad Nacional de San Juan actualizado. Este es elaborado a partir de los listados aprobados por los Consejos Directivos de las Facultades e integrado por docentes que forman parte de los padrones de evaluadores del Ministerio de Educación de la Nación y por docentes de las unidades académicas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer cargo efectivo en igual o superior categoría a la del docente a evaluar.
- b) Poseer antecedentes académicos destacados.
- c) Haber realizado una destacada labor docente, de investigación, creación o extensión en su área disciplinar.
- d) Acreditar la dirección, co-dirección o coordinación de proyectos o programas de investigación científica, creación, desarrollo tecnológico, innovación pedagógica o extensión.

Artículo 47: Los estudiantes que participen en condición de miembros o veedores deberán tener aprobado como mínimo el 50% de materias de su plan de estudio y pertenecer a una carrera vinculada al área de conocimiento de la Comisión de Evaluación.

Artículo 48: Los docentes que participan como veedores en la Comisión de Evaluación deberán pertenecer a esta Universidad.

Artículo 49: Las Comisiones de Evaluación se integran de la siguiente forma:

- a) Los docentes de las Comisiones de Evaluación permanecen como miembros de las comisiones hasta que finalice el proceso.

- b) Los estudiantes que participan como miembros o veedores serán sorteados a partir de la lista de los estudiantes que se postulan para integrar las Comisiones. El procedimiento de sorteo es realizado por la Comisión Coordinadora de la Evaluación.
- c) Los docentes y graduados que participan como veedores serán sorteados a partir de las listas de docentes y graduados que se postulan para integrar las Comisiones de Evaluación.

Artículo 50: El Rector, mediante acto resolutivo, designará a los integrantes de las Comisiones de Evaluación. Dentro de los cinco días hábiles de haber sido emitida la resolución, se publicará la constitución de las mismas, durante siete días hábiles, en la cartelera de cada Facultad, Departamento, Instituto, Centro y en el sitio virtual de la Universidad.

Artículo 51: Son funciones de las Comisiones de Evaluación:

- a) Evaluar al docente conforme a las modalidades de informe o reválida que correspondan en cada caso.
- b) Elevar los dictámenes a la Comisión Coordinadora de la Evaluación.
- c) Realizar recomendaciones sobre el procedimiento de evaluación y sobre el resultado global del área, si lo considera pertinente.

Instrumentos y bases de la evaluación por modalidad de informe

Artículo 52: El proceso de evaluación se efectúa sobre la base de los siguientes instrumentos

- a) **Currículo** del docente.
- b) **Informe Periódico** de la actividad correspondiente a las tareas desarrolladas en el período evaluado.
- c) **Informe de las Encuestas de Estudiantes** del período a evaluar

Artículo 53: El docente debe llenar todos los ítems del formulario correspondiente al Currículo establecido en el Anexo II.

Artículo 54: El Informe Periódico deberá ser elaborado de acuerdo con el formulario establecido en el Anexo III y ser **avalado** por la autoridad de la Unidad Académica a la que pertenece el docente.

Artículo 55: La documentación indicada en el **Art. 52**, inc. a), b) debe ser presentada por mesa de entradas de la Facultad conforme a las fechas estipuladas. El docente que tiene cargos en más de una Facultad debe elegir una para presentar la documentación.

Artículo 56: El Currículo y el Informe Periódico tienen carácter público y de declaración jurada.

Artículo 57: La evaluación del docente por parte de los estudiantes se realizará mediante encuestas estandarizadas, anónimas, conforme al formulario definido a tal efecto y de carácter obligatorio (Anexo IV). Son aplicadas todos los años en los cursos en los que cumple funciones el docente. El estudiante podrá completar la encuesta una vez terminado el cursado de la materia o después de haber aprobado el examen final de la misma. Responder la encuesta es requisito para inscribirse en los exámenes del próximo turno.

Artículo 58: El cumplimiento del requisito del **Art. 57** y el procesamiento de las Encuestas de Estudiantes se realizan en forma centralizada y automática por el Centro de Cómputos. El informe único que resulte, por asignatura y por docente del período a evaluar, será anexado por la Comisión Coordinadora de la Evaluación a la documentación presentada por el docente.

Artículo 59: La evaluación, en todos los casos, se realiza teniendo en cuenta las siguientes pautas, las cuales deben ser ponderadas por los miembros de la Comisión de Evaluación según la categoría, la dedicación y las funciones del cargo docente a evaluar:

- a) **Formación académica y profesional:** Estudios de grado y posgrado; estudios posdoctorales; cursos y seminarios curriculares y no curriculares vinculados con áreas científicas, tecnológicas, pedagógicas, artísticas e institucionales; adscripciones, pasantías, año sabático y otras actividades pertinentes al cargo que se evalúa.
- b) **Actividad y producción en docencia:** Planificación de clases teóricas y prácticas de cursos y seminarios; participación efectiva en el desarrollo de clases e integración de mesas examinadoras, tribunales y jurados; elaboración de libros y otras publicaciones relacionadas con la docencia, proyectos de innovación pedagógica en el área, disciplina o especialidad y otros recursos didácticos. Participación en el dictado de cursos de posgrado. Tutorías. Diseño, implementación y coordinación de programas especiales. Otras actividades asociadas a la producción en docencia. En este eje deberá tenerse en cuenta el resultado del procesamiento de la Encuesta de Estudiantes.

- c) **Actividad y producción en investigación:** Dirección o participación en equipos de investigación del sistema formal de ciencia y técnica; publicaciones científicas y técnicas, evaluación de proyectos y participación como jurado en temas vinculados a la investigación y desarrollo. Desarrollo tecnológico, patentes de invención, certificados de aptitud técnica. Registros de propiedad intelectual. Acciones de transferencia de tecnología. Formación de recursos humanos en ciencia y técnica.
- d) **Actividad y producción artística:** Producción artística, dirección y supervisión de muestras y eventos artísticos, evaluación de proyectos y participación como jurado en eventos de carácter artístico. Premios o menciones obtenidos. Registros de propiedad intelectual.
- e) **Actividad y producción en extensión:** Actividades realizadas mediante las cuales la Universidad extiende a la sociedad el potencial de su sistema de educación, generación de conocimiento y creación en sus más diversas formas. Asesoramiento, asistencia técnica, programas de capacitación. Convenios o contratos de transferencia tecnológica. Dirección y participación en proyectos de extensión aprobados por instituciones reconocidas. Difusión de actividades de investigación o creación.
- f) **Formación de recursos humanos en el nivel de grado y posgrado:** Dirección de pasantías y adscripciones. Dirección de tesinas y trabajos finales de grado. Dirección de becarios. Dirección de tesis de doctorado, maestrías, especializaciones.
- g) **Gestión Institucional:** Desempeño de cargos de gestión, trabajos en comisiones o funciones de responsabilidad institucional acreditadas.

Artículo 60: La documentación presentada por el docente puede ser sometida a un proceso de auditoría, si resulta ser parte de la muestra seleccionada por sorteo del grupo evaluado. La auditoría es realizada por una Comisión de Docentes Auditores, constituida por tres miembros seleccionados por la Comisión Coordinadora de la Evaluación de un listado de potenciales evaluadores, que no participen del proceso de evaluación.

Artículo 61: El docente deberá indicar, en el formulario del Informe Periódico, el Área de Conocimiento en la cual propone ser evaluado, según la estructura de las Grandes Áreas definidas por la Comisión Coordinadora de la Evaluación.

Artículo 62: En el caso en que el docente posea más de un cargo efectivo con distintas categorías o en áreas diferentes, será evaluado en todos ellos y en el

Área de Conocimiento que haya indicado. Si la Comisión de Evaluación determina la necesidad de ser evaluado en algunos de sus cargos por otra Comisión de Evaluación, podrá sugerir el cambio.

Artículo 63: En el caso en que el profesor no cumpla funciones docentes no se requerirá la encuesta de estudiantes como documentación de base para la evaluación. La Comisión de Evaluación valorará el desempeño conforme al **Art. 59.**

Artículo 64: La Comisión de Evaluación puede convocar al docente para requerir certificaciones, documentación que acrediten la labor desarrollada o aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 65: La presentación del informe periódico en tiempo y forma es una obligación académica del docente. Su no cumplimiento implica que el informe correspondiente a ese período sea considerado **No Satisfactorio**. Excepcionalmente, el docente puede solicitar prórroga para la presentación del informe con causa fundada y acreditada. Esta excepción será resuelta por la autoridad de la Unidad Académica que corresponda.

Artículo 66: El docente que se encuentre en uso de licencia prolongada por más de dos años, prevista en la reglamentación vigente, está exceptuado de la evaluación periódica, debiendo someterse a la misma una vez que se haya reintegrado a sus funciones y haya cumplido al menos un año de actividad académica.

Artículo 67: Las autoridades superiores - Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Secretarios de Facultad - serán exceptuadas de la evaluación académica periódica mientras se encuentren en el ejercicio de estas funciones, debiendo someterse a la misma una vez que se hayan reintegrado y cumplido al menos un año de actividad académica.

Artículo 68: La Comisión de Evaluación debe analizar la documentación presentada por el docente y emitir un **único** dictamen sobre el desempeño en cada cargo evaluado. La evaluación es cualitativa. El resultado se expresa en términos de **Satisfactorio** o **No Satisfactorio** con dictamen fundado en este último caso. En caso de paridad de votos en la Comisión de Evaluación, el miembro externo de más edad, define el resultado. Si la Comisión de Evaluación lo considera conveniente, puede hacer constar en el dictamen observaciones, sugerencias o recomendaciones.

Artículo 69: El resultado **No satisfactorio** de la evaluación será motivo para que el docente, en un período de tres años, sea evaluado por la modalidad de reválida. Durante este período el docente permanece en el cargo.

Artículo 70: El dictamen de la Comisión de Evaluación deberá ser elevado, de inmediato, a la Comisión Coordinadora de la Evaluación. La Comisión Coordinadora de la Evaluación debe elaborar, dentro de los 15 días hábiles de recepcionado el dictamen, un informe que será presentado al Rector para la emisión del acto resolutorio correspondiente y la posterior notificación fehaciente a cada docente que haya sido evaluado. Contra la resolución el interesado podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles de notificado, ante la misma autoridad que lo dictó, que será competente para resolver lo que corresponda, previo informe de la Comisión Coordinadora de la Evaluación. Este recurso agota la instancia de evaluación.

Artículo 71: El Decano de cada Facultad, por acto resolutorio, actualizará las funciones de todos los docentes evaluados satisfactoriamente conforme a las que efectivamente desempeñan.

Instrumentos y bases de la evaluación por modalidad de reválida

Artículo 72: Resultados no satisfactorios de la evaluación por informe deriva en la aplicación, a los tres años, del proceso de evaluación por reválida que se efectúa sobre la base de los mismos instrumentos mencionados en el **Art. 52** a los cuales se incorpora un coloquio:

- a) **Currículo** del docente.
- b) **Informe Periódico** de la actividad correspondiente a las tareas desarrolladas en el período evaluado.
- c) **Informe de las Encuestas de Estudiantes** del período a evaluar.
- d) **Coloquio**

Artículo 73: El **Coloquio** consiste en una exposición de carácter público, en la que el docente justificará los planes ejecutados y el proyecto propuesto para el próximo período, enfatizando los cambios realizados respecto de la presentación anterior. Antes de comenzar el coloquio, la Comisión de Evaluación podrá solicitar aclaraciones, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en los instrumentos de evaluación, así como su verificación con documentos o certificaciones.

En el desarrollo del coloquio la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta:

- a) Claridad expositiva y uso de lenguaje adecuado.

- b) Exposición de ideas y argumentaciones justificando el plan ejecutado y el proyecto o propuesta a ejecutar para el próximo período.
- c) Claridad conceptual en el área disciplinar
- d) La Comisión de Evaluación decidirá, a partir de la exposición, la ampliación o esclarecimiento de los tópicos desarrollados.

El tiempo de exposición se acordará con la Comisión de Evaluación.

Artículo 74: La presentación al Coloquio, para la evaluación por reválida, es una obligación académica del docente. Su no asistencia implica el resultado **No satisfactorio** de la evaluación. Excepcionalmente, el docente puede solicitar prórroga para ser evaluado con causa fundada y acreditada. Esta excepción será resuelta por la autoridad de la Unidad Académica que corresponde

Artículo 75: La Comisión de Evaluación debe analizar la documentación presentada por el docente y la exposición en el Coloquio según el **Art. 73** y emitir un **único** dictamen sobre su desempeño en cada cargo evaluado. La evaluación es cualitativa. El resultado se expresa en términos de **Satisfactorio** o **No Satisfactorio** con dictamen fundado en este último caso. En caso de paridad de votos en la Comisión de Evaluación, el miembro externo de más edad, define el resultado. Si la Comisión de Evaluación lo considera conveniente, puede hacer constar en el dictamen observaciones, sugerencias o recomendaciones.

Artículo 76: El resultado **No satisfactorio** de la evaluación por reválida será motivo para que se inicie Juicio Académico, según el procedimiento especial reglamentado en las ordenanzas vigentes por causal de evaluación no satisfactoria. El Tribunal Académico determinará una nueva evaluación o la pérdida de la condición de efectivo del docente, quien pasará a revistar en carácter de interino, debiéndose convocar de inmediato a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo. No existen restricciones para la presentación del docente que perdió la condición de efectivo.

Artículo 77: Para esta modalidad se aplican también los **Art. 66, 70, y 71**.

Recusaciones y excusaciones

Artículo 78: Cualquier integrante de las Comisiones de Evaluación podrá ser recusado por escrito, con causa fundada, por los docentes a evaluar, con nota dirigida al Rector dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos, previsto en esta norma.

Artículo 79: Serán causales de recusación:

De carácter general

- a) No cumplir con los requisitos exigidos en el **Art. 46**
- b) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la Comisión de Evaluación, debidamente documentadas.
- c) Haber participado en acciones violatorias de los derechos humanos o atentatorias del orden democrático.

De carácter particular

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad de segundo grado entre el miembro evaluador y el docente a evaluar.
- b) Tener el miembro de la Comisión de Evaluación o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los docentes a evaluar, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Haber recibido el miembro de la Comisión de Evaluación beneficios económicos por parte del docente a evaluar.
- d) Tener el miembro de la Comisión de Evaluación pleito pendiente con el docente a evaluar.
- e) Ser el integrante de la Comisión de Evaluación o el docente a evaluar, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- f) Ser o haber sido el integrante de la Comisión de Evaluación autor de denuncia o querrela contra el docente a evaluar, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación de miembro de la Comisión de Evaluación.
- g) Haber emitido el miembro de la Comisión de Evaluación opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado de la evaluación que se tramita.

Artículo 80: El miembro de la Comisión de Evaluación que esté comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse dentro de los dos días hábiles de tomar conocimiento de la lista de docentes a evaluar.

Artículo 81: En el caso de recusación contra el o los integrantes de una Comisión de Evaluación, la Comisión Coordinadora de la Evaluación, dentro de los tres días hábiles de la presentación, dará traslado al recusado para que en el plazo de tres días hábiles presente su descargo con las pruebas correspondientes.

Artículo 82: Las recusaciones y excusaciones de los integrantes de la Comisión de Evaluación se tramitarán y serán resueltas por el Rector dentro de los quince días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 83: De aceptarse la recusación por las causales previstas en los incisos de carácter general del **Art. 46** el integrante de la Comisión de Evaluación será separado y reemplazado por el docente suplente que siga en el orden.

Artículo 84: Cuando se haya acreditado que el miembro de la Comisión de Evaluación se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en los incisos de carácter particular del **Art. 79** éste no podrá evaluar al recurrente pero seguirá siendo integrante de la Comisión de Evaluación para evaluar al resto de los docentes que corresponda.

Cláusulas transitorias

Artículo 86: El docente que actualmente reviste en carácter de efectivo podrá optar por ingresar al presente régimen de Carrera Académica. El que no se incorpore, continuará siendo evaluado en su permanencia por la Ordenanza 9/95–CS. El docente que se incorpore comenzará a ser evaluado cuando haya alcanzado los tres años de antigüedad desde que ingresa a la Carrera Académica.

Artículo 87: A partir de la puesta en funcionamiento del régimen de Carrera Académica y en el menor plazo posible, la universidad instrumentará los mecanismos para que en ese lapso se alcance el porcentaje de docentes efectivos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 88: Todos los docentes que adquieran el carácter de efectivo a partir de la aprobación de la presente norma, quedan incorporados como miembros a la Carrera Académica.

Artículo 89: Los docentes reemplazantes y transitorios, que por razones normativas no pueden ingresar a la Carrera Académica, serán evaluados para la permanencia a partir de la puesta en funcionamiento de este reglamento. Ante el resultado de una evaluación no satisfactoria, no podrán ser redesignados en la condición que tenían.

Artículo 90: Los docentes interinos que por razones excepcionales no pudieron concursar según el plazo establecido en el **Art. 18** y han sido redesignados más de tres veces consecutivas serán evaluados conforme al procedimiento para la permanencia. Ante una evaluación no satisfactoria, no podrán ser redesignados en la condición que tenían y el cargo debe ser convocado perentoriamente a concurso abierto.

ANEXO II

Currículo

La información que se consigna en el currículum tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser acompañada de una versión en soporte digital.

1. Datos personales

- 1.1. Nombre y Apellido
- 1.2. Lugar y fecha de nacimiento
- 1.3. Documento Nacional de Identidad
- 1.4. Domicilio particular real
- 1.5. Domicilio laboral
- 1.6. Domicilio legal para el concurso
- 1.7. Teléfono y dirección electrónica

2. Breve síntesis del currículum destacando lo que considere más relevante en:

2.1. Formación Académica (1 página)

Señalar en cada caso la institución que otorgó las certificaciones y fechas

- 2.1.1. Título Universitario de Grado
- 2.1.2. Título de Posgrado
 - a) Especializaciones
 - b) Maestrías
 - c) Doctorado
 - d) Postdoctorado
- 2.1.3. Cursos de Actualización y de Posgrados: carga horaria y certificación de aprobación o asistencia
- 2.1.4. Pasantías
- 2.1.5. Idiomas

2.2. Trayectoria docente y producción en docencia (2 páginas)

Descripción de los antecedentes docentes universitarios indicando la índole de tareas desarrolladas, la institución, el período del ejercicio y la naturaleza de su designación.

- 2.2.1. Profesor Titular
- 2.2.2. Profesor Asociado
- 2.2.3. Profesor Adjunto

- 2.2.4. Jefe de Trabajos Prácticos
- 2.2.5. Ayudante de Primera Categoría
- 2.2.6. Ayudante Alumno
- 2.2.7. Adscripto/pasante
- 2.2.8. Otros
- 2.2.9. Docencia en posgrado acreditada
- 2.2.10. Docencia en posgrado no acreditada
- 2.2.11. Innovación pedagógica
- 2.2.12. Material didáctico sistematizado
- 2.2.13. Libro de textos
- 2.2.14. Publicación docente
- 2.2.15. Otros

2.3. Integrante de jurados y actividades de evaluación (1 página)

- 2.3.1. Integrante de tribunal de concurso docente
- 2.3.2. Integrante de tribunal de tesis de posgrado
- 2.3.3. Integrante de tribunal de trabajo final de grado
Integrante de otras comisiones evaluadoras de actividades académicas (docencia, investigación, creación, extensión, transferencia y gestión institucional)

2.4. Investigación científica, artística o creación, desarrollo tecnológico y producción (2 páginas).

Indicar en cada caso la institución, período, tema y director si correspondiera

- 2.4.1. Dirección de programa
- 2.4.2. Co-dirección de programas o director de proyectos
- 2.4.3. Co-dirección de proyectos
- 2.4.4. Integrante de equipo de investigación o creación
- 2.4.5. Auxiliar o Becario
- 2.4.6. Libros
- 2.4.7. Capítulos de libros
- 2.4.8. Publicaciones con referato
- 2.4.9. Publicaciones sin referato
- 2.4.10. Presentaciones en reuniones científicas o artísticas
- 2.4.11. Exposición de obras
- 2.4.12. Patentes transferidas o registro de propiedad intelectual
- 2.4.13. Obras artísticas
- 2.4.14. Innovación tecnológica transferida
- 2.4.15. Desarrollo tecnológico transferido
- 2.4.16. Consultorías y asistencia técnica

2.5. Actividades de Extensión y Producción (2 páginas)

- 2.5.1. Dirección de programas
- 2.5.2. Co-dirección de programas o dirección de proyectos de extensión
- 2.5.3. Co-dirección de proyectos de extensión
- 2.5.4. Integrante de equipo de extensión
- 2.5.5. Publicaciones (libros, capítulos de libros, artículos)
- 2.5.6. Difusión (radio, TV., web, revistas, otras).
- 2.5.7. Presentaciones en congresos y jornadas de extensión
- 2.5.8. Otros

2.6. Formación de Recursos Humanos (1 página)

- 2.6.1. Dirección de tesis de postgrado
- 2.6.2. Dirección de investigadores
- 2.6.3. Dirección de becarios
- 2.6.4. Dirección de pasantes y adscriptos en investigación
- 2.6.5. Dirección de tesinas o trabajos finales
- 2.6.6. Dirección de pasantes y adscriptos en docencia
- 2.6.7. Dirección de prácticas (voluntariado, educación solidaria, becas de extensión universitaria)

2.7. Premios y Distinciones

Consignar premios, distinciones académicas y becas obtenidas

2.8. Actividades Profesionales

Indicar desempeño en cargos o funciones en instituciones privadas u oficiales, en organismos e instituciones nacionales, internacionales o de integración regional; en asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de la especialidad o empresas, certificadas. Sólo se merituarán aquellas que tengan relación con la especialidad del cargo que se concurra.

2.9. Actividades de Gestión Universitaria

- 2.9.1. Rector
- 2.9.2. Vicerrector
- 2.9.3. Decano
- 2.9.4. Vice Decano
- 2.9.5. Secretario de Universidad
- 2.9.6. Secretario de Facultad
- 2.9.7. Director de Centro, Instituto, Escuela o Departamento
- 2.9.8. Consejero de Consejo Superior
- 2.9.9. Consejero de Facultad
- 2.9.10. Responsable de programa institucional
- 2.9.11. Participante de programa institucional

- 2.9.12. Miembro de comisiones asesoras
- 2.9.13. Otras responsabilidades de gestión

ANEXO III

Informe Periódico

El Informe Periódico constituye la base de la evaluación del docente y debe contener toda la actividad académica **desarrollada en el período considerado**. El docente que no tenga nada que informar en alguno de los ítems del informe, deberá consignar dicha situación. Sólo se podrán informar las actividades estrictamente realizadas en el período evaluado. La información suministrada tiene el carácter de declaración jurada.

Período de informe:

Área de conocimiento en la que será evaluado:

1. Datos Personales

- 1.1 Apellido y nombre
- 1.2 Documento de identidad
- 1.3 Fecha de nacimiento
- 1.4 Domicilio
- 1.5 Teléfono, fax
- 1.6 Dirección electrónica

2. Datos académicos (especificar para todos los cargos que posea)

- 2.1 Unidad
- 2.2 Cargo
- 2.3 Dedicación
- 2.4 Funciones (cantidad de horas dedicadas a cada función)

3. Formación académica

- 3.1 Título de grado y posgrado
- 3.2 Cursos, seminarios, actividades de formación y actualización disciplinar
- 3.3 Carreras de posgrado que se estén cursando
- 3.4 Adscripciones y/o pasantías

4. Actividad y producción en docencia

- 4.1 Descripción de las actividades de grado y posgrado.
- 4.2 Producción escrita vinculada con la/s asignatura/s y cualquier otro recurso vinculado con la enseñanza: libros, artículos, guías, documentos

didácticos, guías de trabajos prácticos, proyectos de innovación educativa, etc.

- 4.3 Congresos u otras reuniones de carácter educativo
- 4.4 Dirección de trabajos de tesis, tesinas o trabajos finales
- 4.5 Dirección de adscriptos, pasantes y de auxiliares de cátedra
- 4.6 Participación en jurados de tesis, concursos, etc.
- 4.7 Actividades complementarias

5. Actividad y producción en investigación y creación

- 5.1 Área de conocimiento
- 5.2 Campo de aplicación
- 5.3 Tema de investigación
- 5.4 Participación en proyectos de investigaciones realizadas o en proceso, institucionalizados o subsidiados, en carácter de director, codirector o integrante
- 5.5 Producción escrita desarrollada en el período informado: libros, capítulos, artículos (con referato, sin referato, nacionales, internacionales).
- 5.6 Trabajos creativos de investigación y desarrollo realizados y publicados en el período informado
- 5.7 Asistencia a congresos u otras reuniones de carácter científico/ artístico
- 5.8 Dirección de investigadores o creadores
- 5.9 Dirección de becarios
- 5.10 Dirección de tesis de postgrado
- 5.11 Registro de propiedad, patentes o modelos de utilidad /otros Marcas
- 5.12 Modelos y diseños industriales
Informes técnicos referidos a obras artísticas o producciones científicas.
- 5.13 Producción artística
- 5.14 Evaluación de proyectos y producciones científicas o artísticas.

6. Actividades y producción en extensión

- 6.1 Participación en programas y/o proyectos de extensión institucionalizados y/o subsidiados (en carácter de director, codirector o miembro)
- 6.2. Actividades de extensión vinculadas a la cátedra, departamento, instituto, centros de creación o facultad.
- 6.3 Publicación de actividades de extensión y divulgación vinculadas con la actividad de docencia e investigación que desempeña.
- 6.4. Asistencia a congresos, jornadas, etc.
- 6.5 Dirección de prácticas y/o becas de extensión
- 6.6. Evaluación de proyectos y programas de extensión
- 6.7 Convenios, asesorías.

7. Gestión institucional

- 7.1 Cargos de responsabilidad institucional universitaria que haya desempeñado o esté desempeñando.
- 7.2 Comisiones de servicio, tareas y/o misiones de carácter universitario desempeñadas.

8. Plan de trabajo a desarrollar para el próximo período. Descripción resumida de la actividad prevista a ser desarrollada en el próximo periodo, teniendo en cuenta los distintos ítems del formulario y la categoría, dedicación y funciones asignadas.

Firma del Docente:

Aval de la Unidad Académica:

Anexo IV

Encuesta del Estudiante para la evaluación del docente

Cátedra:

Equipo de cátedra:

Docente evaluado:

Cargo y dedicación:

Aspecto a evaluar	Escala 1-4
1. ¿Definió claramente la importancia de la asignatura dentro del plan de estudios de la carrera?.	
2. ¿Desarrolló los temas con claridad, de manera que facilitó su comprensión?.	
3. ¿El desarrollo teórico de los temas estuvo acompañado por ejemplos adecuados?	
4. ¿Se preocupó por comprobar durante las clases si los estudiantes comprendieron las explicaciones?	
5. ¿Manifestó buena disposición para atender consultas y evacuar dudas?	
6. ¿Estimuló a los estudiantes a que participaran en clase y expresaran sus opiniones?.	
7. ¿Propuso bibliografía y documentos de cátedra accesibles?	
8. ¿Asistió a clase y a los horarios de consulta con puntualidad?	
9. ¿Las actividades de las clases prácticas fueron de utilidad?	
10. ¿Cumplió con el programa de cátedra?	
11. ¿Informó acerca de los criterios y sistemas de evaluación utilizados?	
12. ¿Las evaluaciones se correspondieron con lo desarrollado en las clases?	

Califique de 1 a 4 cada aspecto

1: Malo; 2: Regular; 3: Bueno; 4: Muy Bueno

En blanco: no opina

Opinión general: (50 palabras)

Esta encuesta es obligatoria y anónima. Tiene por finalidad que usted emita su opinión sobre el desempeño de cada docente durante el desarrollo del curso. Solo llene los casilleros que correspondan a funciones del cargo (JTP, Adj., Asociado, Titular) y las actividades que compartió con él.

La encuesta será procesada en forma automática y centralizada. El resultado del procesamiento del conjunto, que contempla promedio, consistencia y dispersión, formará parte de la documentación que se tendrá en cuenta para evaluar al docente. Los textos de los estudiantes correspondientes al ítem **opinión general** se registrarán en forma secuenciada sin procesamiento. También, el informe resultante de las encuestas y los textos de opiniones serán entregadas al profesor con la finalidad de que contribuyan a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Anexo V

Grandes áreas de conocimiento para la evaluación del docente

- Agronomía
- Antropología, sociología y ciencias políticas
- Arquitectura
- Artes
- Biología
- Ciencias de la tierra, el mar y la atmósfera
- Derecho y jurisprudencia
- Economía, administración y contabilidad
- Educación
- Filosofía
- Física, astronomía y geofísica
- Historia y geografía
- Ingeniería
- Literatura y lingüística
- Matemática
- Medicina, odontología y ciencias de la salud
- Psicología
- Química, bioquímica y farmacia
- Veterinaria